



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de los Ministerios de Seguridad Nacional y de Defensa, informe sobre el empleo de gases irritantes durante la manifestación realizada el 15 de octubre de 2026 en inmediaciones del Congreso de la Nación:

1. Qué fuerzas y unidades intervinieron y quién dispuso el uso de gases.
2. Tipo, marca, modelo, composición, cantidad, número de lote, fecha de fabricación y vencimiento de los artefactos utilizados.
3. Si se emplearon granadas de gas de hostigamiento "Candela" fabricadas por la Dirección General de Fabricaciones Militares. Indique su procedencia, adquisición, transferencia y cadena de custodia.
4. Si el material provenía del Ministerio de Defensa, Fabricaciones Militares o arsenales de las Fuerzas Armadas. Remita los actos que autorizaron su entrega.
5. Si el producto se encontraba aprobado, vigente y



H. Cámara de Diputados de la Nación

técnicamente habilitado para su uso policial.

6. Qué capacitación recibió el personal, quién la impartió y cómo fue supervisada conforme al artículo 3.º de la Resolución 704/2024.

7. Si personal de las Fuerzas Armadas o del Ministerio de Defensa participó en la capacitación, planificación o determinación de los criterios operativos de empleo.

8. Si existen convenios entre Defensa y Seguridad para proveer o capacitar sobre material destinado al control de manifestaciones.

9. Qué protocolo se aplicó, qué advertencias se realizaron y qué medidas se adoptaron para evitar que el gas afectara a manifestantes pacíficos, legisladores, trabajadores de prensa y dependencias cerradas del Congreso.

10. Cantidad de personas afectadas, asistencia médica brindada e investigaciones administrativas o judiciales iniciadas.

11. Si se evaluó la compatibilidad de esa eventual intervención del área de Defensa con el artículo 4.º de la Ley 23.554 y con la Ley 24.059 de Seguridad Interior.

Ramiro Gutiérrez

Cecilia Moreau

Germán Martínez

Paula Penacca



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 15 de octubre de 2026 durante una manifestación realizada en inmediaciones del Congreso de la Nación se utilizaron granadas de fabricación militar que requieren un pronto responde de los requeridos. En el operativo intervinieron fuerzas federales y la Policía de la Ciudad, que emplearon gases irritantes, proyectiles menos letales y camiones hidrantes. Parte del gas ingresó al Anexo de la Cámara de Diputados y afectó a legisladores, empleados y trabajadores de prensa.

Durante la jornada se difundieron imágenes atribuidas a los artefactos utilizados, entre ellas la de una granada de mano de gas de hostigamiento tipo “Candela”, identificada como producto de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Defensa. La inscripción no acredita por sí misma una intervención militar en el operativo, pero obliga a determinar la procedencia del material, su fecha de fabricación y vencimiento, la forma en que llegó a las fuerzas intervinientes y si estaba autorizado para su uso.

El artículo 4.º de la Ley 23.554 establece la diferencia fundamental entre defensa nacional y seguridad interior. Esta separación alcanza a las funciones, la doctrina, la planificación, el



H. Cámara de Diputados de la Nación

adiestramiento y la conducción operativa. La Ley 24.059 admite ciertos apoyos logísticos de las Fuerzas Armadas, incluidos servicios de arsenales, pero los somete a condiciones y requerimientos específicos. El empleo de elementos militares en tareas operativas de seguridad interior queda reservado para situaciones excepcionales reguladas por sus artículos 31 y 32.

La procedencia industrial militar nos obliga a indagar si fue retirado de arsenales militares sin el procedimiento correspondiente, o si personal de las Fuerzas Armadas hubiera participado en la preparación y determinación de su empleo frente a manifestantes.

La Resolución 704/2024 del Ministerio de Seguridad exige que quienes utilicen armamento menos letal reciban capacitación especializada, supervisada por la Dirección Nacional de Formación y Desarrollo Profesional. Por eso debe conocerse quién instruyó a los efectivos, qué contenidos se impartieron y cuál fue la autoridad responsable de habilitarlos.

Si las Fuerzas Armadas capacitaron a las fuerzas policiales para utilizar estas granadas en manifestaciones y diseñaron el criterio operativo de empleo, habrían ingresado en la doctrina, preparación y ejecución de una función propia de la seguridad interior. Si no existió capacitación específica, podría haberse incumplido directamente la Resolución 704/2024.



H. Cámara de Diputados de la Nación

También corresponde establecer si se respetaron las exigencias de necesidad, gradualidad y proporcionalidad. La Resolución 943/2023 dispone que las fuerzas federales deben emplear la mínima fuerza necesaria y suficiente, graduada según la resistencia existente. Los gases irritantes tienen efectos indiscriminados y su utilización exige advertencias previas, vías seguras de dispersión y precauciones para evitar daños a personas ajenas a los incidentes.

El ingreso de gases a dependencias cerradas del Congreso y la afectación de legisladores y trabajadores justifican conocer la cantidad utilizada, los puntos de lanzamiento, las instrucciones impartidas y las medidas preventivas adoptadas. También debe determinarse la composición química del producto y si se encontraba dentro de su período de vida útil.

Este pedido procura reconstruir la trazabilidad del material, verificar el cumplimiento de las normas de capacitación y establecer si existió alguna intervención del sistema de Defensa en una función reservada a la seguridad interior.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.